

MAR DEL PLATA, 7 de abril 2015

Expediente Nro.: 4764

Resolución Nro.: 6/2015

VISTO:

Que tal como lo establece nuestra Ley Fundamental en el artículo 42, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz; y:

CONSIDERANDO:

Que asimismo, la Constitución señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, constituyendo esto una manda aplicable a todas las jurisdicciones que conforman el Estado federal.

Que la Audiencia Pública es un instituto que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión (concepto extraído del Decreto Nacional 1172/2003).

Que la finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que el procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Que las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante.

Que la Ordenanza 12.336 del Partido de General Pueyrredón establece el procedimiento de Audiencia Pública, la que en sus diversas variantes, será de convocatoria obligatoria cada año y con carácter informativo, previa a la aprobación de los siguientes asuntos:

- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
- Ordenanzas Fiscal e Impositiva.
- Todo otro asunto que el Departamento Deliberativo decida tratar con carácter obligatorio.

Atento que con la tarifa de OSSE no se realiza audiencia pública, es que impulsamos una modificación de la Ordenanza 12.336 vigente agregando lo que aparece en negrita, en la inteligencia de que debería haber integrado el texto original de la norma.

POR ELLO,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE GENERAL PUEYRREDON

RESUELVE :

Artículo 1º : Elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13º inciso i) de la Ordenanza 13.663 (T.O.) el proyecto de Ordenanza obrante como Anexo I.

Artículo 2º . Comuníquese, cumplido archívese.

ANEXO I

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.- :Modificase el artículo 4º de la Ordenanza 12.336 sobre Audiencia Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º :Asuntos. La Audiencia Pública será de convocatoria obligatoria, cada año y con carácter informativo, previa a la aprobación de los siguientes asuntos:

- a. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
- b. Ordenanzas Fiscal e Impositiva.
- c. ***Presupuesto y cálculo de recursos y cuadro tarifario de OSSE***
- d. Todo otro asunto que el Departamento Deliberativo decida tratar con carácter obligatorio.